

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de enero de 2019.

No. 05

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE01/2019

**POR EL QUE SE AJUSTA LA DISTRIBUCIÓN
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019.**

IEE/CE01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AJUSTA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE, CON MOTIVO DEL REGISTRO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EN LA PARTE RELATIVA, EL DIVERSO DE CLAVE IEE/CE269/2018.

A N T E C E D E N T E S

I. Emisión de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG939/2015, en virtud del cual emitió los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.¹

II. Publicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación,² el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil dieciocho, por el importe de \$80.60 M.N. (ochenta pesos con 60/100 Moneda Nacional).

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/RFLYC/0771/2018 II P.O., mediante el cuál se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la ley electoral local.

IV. Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de diputadas y diputados. El dieciséis de agosto pasado, se realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones

¹ En adelante Lineamientos.

² Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

IEE/CE01/2019

de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del proceso electoral local 2017-2018, por parte de este Consejo Estatal.

V. Pérdida del registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de los dictámenes de clave INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio del mismo año.

VI. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. El quince de octubre siguiente, durante la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE269/2018, el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve.

VII. Confirmación de la resolución INE/CG1301/2018. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente **SUP-RAP-384/2018**, confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG1301/2018, relativa a la pérdida de registro como partido político nacional de Nueva Alianza.

VIII. Registro de Nueva Alianza Chihuahua. El trece de diciembre pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió resolución en relación al registro de "Nueva Alianza Chihuahua" como partido político local, al haber satisfecho los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. Decreto del Congreso del Estado de Chihuahua. Por decreto de clave LXVII/APPEE/0260/2018 I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el

IEE/CE01/2019

veintinueve de diciembre pasado, en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente al año 2019, del Instituto Estatal Electoral, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2, de la ley electoral local, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 64, numeral 1, inciso hh), del mismo ordenamiento, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad local, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

Aunado a lo anterior, el numeral 1, inciso o) de la disposición en trato, señala que es atribución del Consejo Estatal, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley comicial local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En tal virtud, el Consejo Estatal es competente para ajustar la distribución del financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2019, en virtud del registro como partido político local de Nueva Alianza Chihuahua.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su

IEE/CE01/2019

funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Derecho de los partidos políticos al financiamiento público. Los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, para desarrollar sus actividades; el que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal.

Asimismo, disponen que el financiamiento público se divide en lo relativo a actividades ordinarias, de campaña (en los procesos electorales) y específicas.

QUINTO. Presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral. Como fue narrado en el capítulo de Antecedentes, este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE269/2018, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, así como el de financiamiento público de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2019.

IEE/CE01/2019

En dicho acuerdo, conforme a las reglas dispuestas en los artículos 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 28 de la ley comicial local, se estableció el financiamiento público local de los partidos políticos; por las sumas que siguen:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$142,221,561.30	\$4,266,646.84	\$146,488,208.14

Asimismo, dicho financiamiento fue distribuido con fundamento en las reglas establecidas en el invocado artículo 28, a los partidos existentes que cumplieron con los requisitos de ley: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena.

Posteriormente, por decreto LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el veintinueve de diciembre pasado, en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó como presupuesto del año 2019, para los partidos políticos, la cantidad total de: **\$146,488,208.14**.

SEXTO. Registro local del partido Nueva Alianza Chihuahua. Por resolución de clave IEE/CE288/2018 de trece de diciembre pasado, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el registro local del partido Nueva Alianza Chihuahua, con base en el derecho que establece el artículo 95, párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos.

Con motivo de lo anterior, se genera el derecho del nuevo ente partidista para obtener financiamiento público de índole estatal, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado.

En consecuencia, resulta necesario redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos, para incluir en la prerrogativa respectiva al partido "Nueva Alianza Chihuahua".

SÉPTIMO. Financiamiento público de partidos políticos de nuevo registro local. El artículo 51, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección,

IEE/CE01/2019

tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a la distribución siguiente:

- a. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda; estas cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y
- b. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

No obstante, en la especie nos encontramos en la situación jurídica especial de obtención de registro local de un partido político que perdió su registro nacional, derivado del resultado de la pasada elección federal; evento que encuadra en el derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la ley general invocada.

Al respecto, el artículo 21, párrafo 5, última parte, de la ley electoral local, prevé que los partidos políticos que obtengan su registro local, con base en el derecho dispuesto en el diverso 95 de la Ley General de Partidos Políticos, **no serán considerados como de nuevo registro estatal.**

En el mismo tenor, el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local", precisa que, para efectos del otorgamiento de financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local **no será considerado como un partido político nuevo.**

Asimismo, estatuye que, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le será otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el

IEE/CE01/2019

cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Del marco jurídico expuesto, se deduce que el partido Nueva Alianza Chihuahua, cuenta con el derecho de obtener financiamiento público del erario estatal, para lo cual deberá considerarse como partido político con registro anterior a la obtención del local; es decir, se presenta la ficción jurídica para calcular su prerrogativa sobre la base y parámetros de los entes partidistas que conservaron su registro después de la última elección.

Asimismo, como base para el calculo respectivo, se tomará el porcentaje de votación obtenido en la elección local de diputadas y diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

OCTAVO. Redistribución de financiamiento público. El artículo 28 de la ley electoral local, estatuye que el financiamiento público de los partidos políticos se distribuirá como sigue:

Actividades ordinarias

a. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y

b. El setenta por ciento, restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputadas y diputados locales de mayoría relativa, inmediata anterior.

IEE/CE01/2019

Actividades específicas.

a. El financiamiento público por actividades específicas, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

b. Asimismo, el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento, restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputadas y diputados inmediata anterior.

NOVENO. Caso concreto. Con base en las reglas y porcentajes antes expuesto, y atendiendo a que, el presupuesto para **actividades ordinarias** de los partidos políticos, aprobado por acuerdo de clave IEE/CE269/2018, asciende a **\$142,221,561.30**, se deduce lo que sigue:

Tipo de distribución	Porcentaje	Suma
Igualitaria	30%	\$ 42,666,468.39
Por porcentaje de votación	70%	\$ 99,555,092.91
TOTAL	100%	\$142,221,561.30

A. Distribución igualitaria

De la cantidad señalada como aquella que debe ser distribuida en forma igualitaria a los partidos políticos, con derecho a ello, y considerando que cuentan con tal derecho siete (7) partidos políticos, tenemos:

\$ 42,666,468.39	
Partido político	Suma que corresponde a la distribución
Partido Acción Nacional	6,095,209.77
Partido Revolucionario Institucional	6,095,209.77
Partido Verde Ecologista de México	6,095,209.77
Partido del Trabajo	6,095,209.77
Movimiento Ciudadano	6,095,209.77

IEE/CE01/2019

\$ 42,666,468.39	
Partido político	Suma que corresponde a la distribución
Morena	6,095,209.77
Nueva Alianza Chihuahua	6,095,209.77
Total	42,666,468.39

B. Distribución proporcional

A efecto de distribuir el setenta por ciento "restante", que se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputadas y diputados locales de mayoría relativa del proceso electoral local 2017-2018, es necesario obtener como paso previo, el porcentaje de dicha votación, por cada partido político con derecho al financiamiento.

Para tal efecto, es dable subrayar que, el parámetro que se toma como base, es aquel que resulta de la suma de la votación de los partidos políticos con derecho al financiamiento, excluyendo la obtenida por las opciones políticas que no cuentan con la prerrogativa respectiva; misma que asciende a **1,255,463 votos válidos**; de lo que se obtiene lo siguiente:

VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN ³								
DTTO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MRN	NACHIH	TOTAL
1	16,261	9,597	1,518	3,075	2,759	13,046	2,096	48,352
2	4,273	6,073	2,025	2,261	1,131	15,459	2,500	33,722
3	7,048	9,238	2,625	2,418	1,728	18,111	1,607	42,775
4	13,375	8,462	3,239	1,753	1,302	17,716	1,639	47,486
5	23,051	7,245	3,022	1,647	1,808	22,028	1,974	60,775
6	10,095	8,687	4,141	4,275	1,950	22,358	2,323	53,829
7	7,676	6,093	2,604	2,379	1,501	21,932	2,055	44,240
8	5,643	5,834	2,475	2,106	1,288	22,104	1,872	41,322
9	5,462	4,319	2,670	1,870	1,240	19,664	1,310	36,535

³ PAN: Partido Acción Nacional; PRI: Partido Revolucionario Institucional; PT: Partido del Trabajo; MC: Movimiento Ciudadano; MRN: Morena; y NACHIH: Nueva Alianza Chihuahua.

IEE/CE01/2019

VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN ⁴								
DTTO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MRN	NACIH	TOTAL
10	4,138	4,192	2,413	2,125	1,279	18,947	1,027	34,121
11	21,819	18,064	3,633	1,530	1,975	13,892	4,095	65,008
12	24,217	7,709	4,360	2,327	1,753	21,082	2,211	63,659
13	14,438	19,315	840	1,847	5,952	15,656	4,375	62,423
14	19,170	8,597	2,243	2,576	1,233	23,760	1,493	59,072
15	50,574	13,702	3,003	1,654	1,967	18,465	2,559	91,924
16	38,465	12,832	3,208	2,317	2,120	19,288	2,092	80,322
17	27,494	9,683	3,038	2,554	1,626	19,552	3,907	67,854
18	24,728	11,888	2,791	2,626	1,506	17,562	1,915	63,016
19	22,749	14,504	1,768	3,347	1,292	18,762	2,479	64,901
20	24,722	17,386	1,269	2,296	1,086	9,645	6,424	62,828
21	23,194	20,074	4,255	1,417	6,216	12,358	4,761	72,275
22	17,686	25,108	2,581	957	896	9,405	2,391	59,024
TOTAL	406,278	248,602	59,721	49,357	43,608	390,792	57,105	1,255,463
%	32.36081031	19.801619	4.756890486	3.931378304	3.47345959	31.12732116	4.548521143	100.00%

Obtenidos los porcentajes de la votación estatal válida emitida, por cada partido político con derecho a la distribución, procede aplicarlos en relación a la cantidad global que representa el setenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias, esto es, \$ 99,555,092.91; de lo que resulta:

\$ 99,555,092.91		
Partido político	Porcentaje de la VEVE ⁴	Suma que corresponde a la distribución
Partido Acción Nacional	32.36081031%	\$32,216,834.78
Partido Revolucionario Institucional	19.801619%	\$19,713,520.20
Partido Verde Ecologista de México	4.756890486%	\$4,735,726.74
Partido del Trabajo	3.931378304%	\$3,913,887.32
Movimiento Ciudadano	3.473459592%	\$3,458,005.92
Morena	31.12732116%	\$30,988,833.50
Nueva Alianza Chihuahua	4.548521143%	\$4,528,284.45
Total	100%	\$99,555,092.91

⁴ Votación Estatal Válida Emitida.

IEE/CE01/2019

C. Conclusión de distribución de financiamiento para actividades ordinarias

Con base en lo antes razonado, se establece como monto total de financiamiento público para actividades ordinarias, por partido político, el siguiente:

Partido Político	% de VEVE	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081031%	\$6,095,209.77	\$32,216,834.78	\$38,312,044.55
Partido Revolucionario Institucional	19.801619%	\$6,095,209.77	\$19,713,520.20	\$25,808,729.97
Partido Verde Ecologista de México	4.756890486%	\$6,095,209.77	\$4,735,726.74	\$10,830,936.51
Partido del Trabajo	3.931378304%	\$6,095,209.77	\$3,913,887.32	\$10,009,097.09
Movimiento Ciudadano	3.473459592%	\$6,095,209.77	\$3,458,005.92	\$9,553,215.69
Morena	31.12732116%	\$6,095,209.77	\$30,988,833.50	\$37,084,043.27
Nueva Alianza Chihuahua	4.548521143%	\$6,095,209.77	\$4,528,284.45	\$10,623,494.22
Total	100%	\$42,666,468.39	\$99,555,092.91	\$142,221,561.30

D. Actividades específicas

Como quedo descrito en líneas precedentes, el financiamiento público para actividades específicas, asciende a una suma equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a cada partido político por actividades ordinarias; mismo que será distribuido como sigue: el treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputadas y diputados inmediata anterior.

Aplicado el porcentaje antes descrito (3%), al monto total de financiamiento público para actividades ordinarias (\$142,221,561.30), se obtiene la suma de **\$4,266,646.84** (cuatro millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 84/100); que sirve de base para la distribución correspondiente; en la forma que sigue:

Partido político	% de VEVE	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081031%	\$182,856.29	\$966,505.04	\$1,149,361.33
Partido Revolucionario Institucional	19.801619%	\$182,856.29	\$591,405.62	\$774,261.91
Partido Verde Ecologista de México	4.756890486%	\$182,856.29	\$142,071.81	\$324,928.10
Partido del Trabajo	3.931378304%	\$182,856.29	\$117,416.62	\$300,272.91

IEE/CE01/2019

Partido político	% de VEVE	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Movimiento Ciudadano	3.473459592%	\$182,856.29	\$103,740.18	\$286,596.47
Morena	31.12732116%	\$182,856.29	\$929,665.01	\$1,112,521.30
Nueva Alianza Chihuahua	4.548521143%	\$182,856.29	\$135,848.53	\$318,704.82
Total	100%	\$1,279,994.05	\$2,986,652.81	\$4,266,646.84

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local de partidos políticos, para actividades ordinarias y específicas, correspondiente al año 2019, en la forma que sigue:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
Partido Político	% de VEVE	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081031%	\$6,095,209.77	\$32,216,834.78	\$38,312,044.55
Partido Revolucionario Institucional	19.801619%	\$6,095,209.77	\$19,713,520.20	\$25,808,729.97
Partido Verde Ecologista de México	4.756890486%	\$6,095,209.77	\$4,735,726.74	\$10,830,936.51
Partido del Trabajo	3.931378304%	\$6,095,209.77	\$3,913,887.32	\$10,009,097.09
Movimiento Ciudadano	3.473459592%	\$6,095,209.77	\$3,458,005.92	\$9,553,215.69
Morena	31.12732116%	\$6,095,209.77	\$30,988,833.50	\$37,084,043.27
Nueva Alianza Chihuahua	4.548521143%	\$6,095,209.77	\$4,528,284.45	\$10,623,494.22
Total	100%	\$42,666,468.39	\$99,555,092.91	\$142,221,561.30

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
Partido político	% de VEVE	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081031%	\$182,856.29	\$966,505.04	\$1,149,361.33
Partido Revolucionario Institucional	19.801619%	\$182,856.29	\$591,405.62	\$774,261.91
Partido Verde Ecologista de México	4.756890486%	\$182,856.29	\$142,071.81	\$324,928.10
Partido del Trabajo	3.931378304%	\$182,856.29	\$117,416.62	\$300,272.91
Movimiento Ciudadano	3.473459592%	\$182,856.29	\$103,740.18	\$286,596.47
Morena	31.12732116%	\$182,856.29	\$929,665.01	\$1,112,521.30
Nueva Alianza Chihuahua	4.548521143%	\$182,856.29	\$135,848.53	\$318,704.82
Total	100%	\$1,279,994.05	\$2,986,652.81	\$4,266,646.84

IEE/CE01/2019

SEGUNDO. Se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave IEE/CE269/2018.

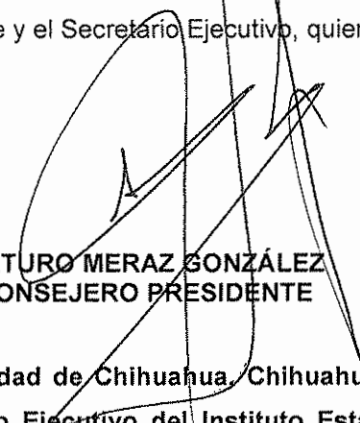
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, requiérase a los partidos políticos con derecho a financiamiento público local, por conducto de su Presidente o Presidenta del órgano directivo estatal, a efecto de que acrediten o ratifiquen a la persona o personas autorizadas a recibir las ministraciones de las prerrogativas correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, para que realice lo necesario al cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho y Gerardo Macías Rodríguez; en la Primera Sesión Extraordinaria de diez de enero de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diez de enero de dos mil diecinueve, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las

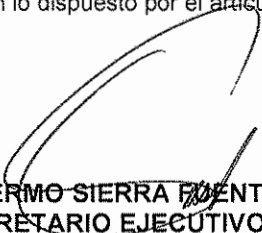
IEE/CE01/2019

Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Primera Sesión Extraordinaria, de diez de enero de dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 10 de enero de dos mil diecinueve, a las 14:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO